



NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IEG-09091	MARIA FERNANDA MONTOYA apoderada de FRANCISCO JAVIER GIRALDO, GILDARDO GIRALDO, CARLOS GIRALDO Y LEON VELEZ RESTREPO.	VCT 001392	6/12/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 13 de febrero de dos mil veinte 2020 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 19 de febrero de dos mil diecinueve (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARIA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF





8 DIC 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0001392**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 9 de noviembre de 2009, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.675, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.763, **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.203 y **LEON DARIÓ VELEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.705.558, representados por el doctor **OSCAR OSWALDO JEPSEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.926.77 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.154 del C.S.J., suscribieron el Contrato de Concesión No. **IEG-09091**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO y PLATA**, en un área con una extensión superficial de **3 Hectáreas y 1994 metros cuadrados**, dentro de la cota 1600 a la superficie, ubicada en jurisdicción del municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro minero Nacional, es decir desde el día 7 de diciembre de 2009, fecha en la cual se realizó dicha inscripción. (Cuaderno principal 1, folios 31 – 41R – SGD).

Mediante Resolución No. 5115 del 14 de septiembre de 2012, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, autorizo y declaro perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.675, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.763, **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.203 y **LEON DARIÓ VELEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.558, en su calidad de titulares cedentes del Contrato de Concesión No. **IEG-09091**, a favor de la sociedad **MINERALES**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 900 039 998-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORRE AVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71 646.193; acto administrativo ejecutoriado y en firme del 24 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero nacional el día 18 de diciembre de 2013 (Cuaderno principal 1, folios 157 – 159 – SGD).

Con radicado No. 20179020261452 del 18 de septiembre de 2017, la sociedad **MINERALES DE OCCIDENTE S.A.**, por intermedio de su representante legal presentó aviso previo de cesión de derechos derivados del título No. IEG-09191 a favor de los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ**, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, y **LEÓN DARIO VELEZ RESTREPO**. (Expediente digital – SGD).

Mediante radicado No. 20189020287212 del 16 de enero de 2018, el representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091, allegó el contrato de cesión de derechos, suscrito por las partes el 03 de enero de 2018 y los documentos que acreditan la capacidad económica de los cesionarios de los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ**, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, y **LEÓN DARIO VELEZ RESTREPO** (balance general comparativo y estado de resultados). (Expediente digital – SGD)

Por medio de Auto No. 000052 del 3 de abril de 2018, se concedió a la sociedad **MINERALES DE OCCIDENTE S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091 el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo para que allegue los documentos que acrediten la capacidad económica de los cesionarios, según lo establecido en los literales A y B del artículo 3° de la Resolución No. 831 de 2015 so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada el 18 de septiembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Notificado por Estado NO. 049 del 10 de abril de 2018. (Expediente digital – SGD).

Con radicado No. 20189020310762 del 2 de mayo de 2018 el apoderado especial del Contrato de Concesión No. IEG-09091 presentó la siguiente documentación: Certificación de ingresos suscrita por el Contador Público **JUAN CARLOS FORERO RIOS**, identificado con Matrícula Profesional No 97942-T, en la que consta que cada uno de los cesionarios tiene ingresos mensuales de \$3.500.000.00 (4 folios) Tres hojas de extractos bancarios (ilegibles) Extractos bancarios de: Extractos ilegibles. **LEÓN VELEZ**. Bancolombia. Ahorros. Octubre a diciembre de 2017 **CARLOS GIRALDO**. Banco Agrario. Ahorros. Octubre a diciembre de 2017 **FRANCISCO GIRALDO**. Banco Agrario. Ahorros. Octubre a diciembre de 2017. Rut de los cuatro cesionarios. (Expediente digital – SGD).

Mediante Resolución 000575 del 12 de junio de 2018, elaborada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de Modificaciones a Títulos de la Agencia Nacional de Minería - ANM- se resolvió. (Expediente digital – SGD).

(...) *"ARTICULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. IEG-09091 solicitada mediante radicado No. 20179020261452 del 18 de septiembre de 2017 por la sociedad MINERALES DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 9000399989, a favor de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

los señores FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.675, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.763 y CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.203, y LEON DARIO VELEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.558 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)

El citado acto administrativo se encuentra notificado por Edicto el 24 de julio de 2018.

Mediante Radicado No. 20189020330792 del 3 de agosto de 2018, el señor ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.328 representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A y la señora MARIA FERNANDA MONTOYA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.339.516 en calidad de apoderada de los señores FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ, LEON DARIO VELEZ RESTREPO en calidad de cesionarios, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000575 del 12 de junio de 2018. (Expediente digital – SGD).

Mediante radicado No. 20189020341382 del 25 de septiembre de 2018, por medio del cual se solicitó actualizar la razón social de la sociedad titular dentro del Contrato de Concesión No. IEG-09091, en el Registro Minero Nacional, para lo cual anexó el Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín expedido el 4 de septiembre de 2018

Mediante la Resolución No 1041 de fecha 29 de noviembre de 2018, la vicepresidencia de contratación y titulación ordena el cambio de razón social en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se encuentran a nombre de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., la cual quedo ejecutoriada el 12 de marzo de 2019 y está pendiente su inscripción en el RMN. La cual quedo ejecutoriada el 27 de agosto de 2019 y está pendiente su inscripción en el RMN, así:

"(.) ARTÍCULO NONAGÉSIMO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad "MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S." identificada con Nit. 900039998-9; en su calidad de titular del Título Minero No. IEG-09091. (...)"

Con radicado No. 20199020374942 del 04 de febrero de 2019, el señor ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.752.328, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, titular del contrato de concesión No. IEG-09091, presentó aviso de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit. 901.231.759-0 y representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.203. (Expediente digital – SGD)

Mediante radicado No. 20199020372872 del 6 de febrero de 2019, el señor ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY, representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S y la señora MARIA FERNANDA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

MONTOYA OSPINA, en calidad de apoderada de los señores FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ y LEON DARIO VELEZ RESTREPO, allegaron desistimiento expreso de la solicitud de Cesión Total de derechos, presentada el 16 de enero de 2018 bajo radicado No. 201890920287212 y al Recurso de Reposición interpuesto el 3 de agosto de 2018 en contra de la Resolución No. 000575 del 12 de junio de 2018 correspondiente al Contrato de Concesión No. IEG-09091. (Expediente digital – SGD)

Por medio de oficio con radicado No. 20199020375162 del 18 de febrero de 2019, el señor **LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.271.167, en su calidad de apoderado especial de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, titular del contrato de concesión No. **IEG-09091**, presentó contrato de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.231.759-0 y representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.203. (Expediente digital – SGD).

Mediante la Resolución No 00569 de fecha 25 de junio de 2019 se corrige la Resolución No. 001041 del 21151 noviembre de 2018, así:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el artículo octogésimo octavo de la Resolución No 0001041 del 29 de noviembre de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A por sociedad "MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S." identificada con NI? 900039998-9, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08313 "

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, reinitase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a inscribir en el Registro Minero Nacional lo ordenado en la Resolución No 0001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida por la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 0001041 del 29 de noviembre de 2018 que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no rñan con la modificación actual (...)"

A través de la evaluación económica realizada el 01 de noviembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la vicepresidencia de Contratación y Titulación, conceptuó: "(...)"

Al proponente INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S A S se le debe requerir.

Se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

Se concluye que el solicitante del expediente IEG-09091 cesionario INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT 901.231.759.-0, se le debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)"

A través del Concepto Técnico del 05 de noviembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se determinó. "(...)"

- 4.1 *Se recomienda elaborar el acto administrativo mediante el cual se ordene efectuar la corrección del valor del área en el Certificado de Registro Minero del título No. IEG-09091, que corresponde es a 3,1994 Hectáreas.*
- 4.2 *Este pendiente pronunciamiento con respecto al desistimiento expreso de la solicitud de Cesión Total de derechos, presentada el 16 de enero de 2018 bajo radicado No 201890920287212 y al Recurso de Reposición interpuesto el 3 de agosto de 2018 en contra de la Resolución No 000575 del 12 de junio de 2018 correspondiente al Contrato de Concesión No. IEG-09091.*
- 4.3 *Está pendiente pronunciamiento con respecto al aviso previo de cesión de derechos mineros del contrato IEG-09091, presentado el día 14 de febrero del 2019 en oficio de radicado No 20199020374942.*
- 4.4 *Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC- se determinó que el polígono del Contrato de Concesión No. IEG-09091, presenta las siguientes superposiciones:*
 - *Superposición parcial con Veintinueve (29) títulos mineros y superposición total (100%) con los títulos No. 014-89M CHG-081, otorgados por diferencias de altura (Cotas)*
 - *Superposición total (100%) con la Zona de Restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión No. IEG-09091, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.*
- 4.5 *Una vez consultado el reporte de superposiciones, se encontró que área del Contrato de Concesión IEG-09091, NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles con la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Al respecto es de aclarar que los trámites indicados a los numerales 4.1 y 4.3 del Concepto Técnico, serán resueltos en actos administrativos independientes, teniendo en cuenta que cada acto administrativo producirá efectos jurídicos diferentes a los aquí producidos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes antes expuestos, se evidenció que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IEG-09091, se encuentra pendiente por resolver dos (2) trámites de desistimiento:

1. Solicitud de desistimiento del Recurso de Reposición (Radicado No. 20189020330792 del 3 de agosto de 2018) interpuesto en contra de la Resolución 000575 del 12 de junio de 2018 que decreto el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada inicialmente con el radicado No. 20179020261452 del 18 de septiembre de 2017, por la sociedad MINERALES DE OCCIDENTE S.A. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091, a favor de de los señores FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ, y LEÓN DARIO VELEZ RESTREPO, el cual se presenta con le radicado No. 20199020372872 del 6 de febrero de 2019.
2. Solicitud de desistimiento de cesión de derechos con radicado No. 20199020372872 del 6 de febrero de 2019, respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada inicialmente con el radicado No. 20179020261452 del 18 de septiembre de 2017, por la sociedad MINERALES DE OCCIDENTE S.A. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091 a favor de de los señores FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ, y LEÓN DARIO VELEZ RESTREPO.

Los cuáles serán resueltos así:

1. Solicitud de desistimiento del Recurso de Reposición (Radicado No. 20189020330792 del 3 de agosto de 2018) interpuesto en contra de la Resolución 000575 del 12 de junio de 2018 que decreto el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada inicialmente con el radicado No. 20179020261452 del 18 de septiembre de 2017, por la sociedad MINERALES DE OCCIDENTE S.A. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091, a favor de de los señores FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ, y LEÓN DARIO VELEZ RESTREPO, el cual se presenta con le radicado No. 20199020372872 del 6 de febrero de 2019.

Revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IEG-09091 obra un recurso de reposición contra de la Resolución No. 000575 del 12 de junio de 2018, presentada el día 6 de febrero de 2019 mediante el radicado No. 20199020372872, y sería del caso entrar a hacer el estudio jurídico respectivo si no se observara que los señores **ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY**, representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S** y la señora **MARIA FERNANDA MONTOYA OSPINA**, en calidad de apoderada de los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ y LEON DARIO VELEZ RESTREPO** presentaron posteriormente el radicado No. 20189020330792 del 3 de agosto de 2018 donde desisten del mismo, por lo cual se procederá a resolver dicha solicitud en los siguientes términos:

Respecto del tema del desistimiento del recurso de reposición se tiene que el artículo 81 del C.P.A.C.A., señala:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

"ARTÍCULO 81. DESISTIMIENTO. *De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo".*

Así las cosas queda claro que los recurrente podrán desistir en cualquier momento del Recurso de Reposición, sin más requisitos que la manifestación expresa de ello, por lo cual esta Vicepresidencia considera procedente **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de reposición presentado por los señores **ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY**, representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S** y la señora **MARIA FERNANDA MONTOYA OSPINA**, en calidad de apoderada de los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ y LEÓN DARIÓ VÉLEZ RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 81 del C.P.A.C.A.

2. Solicitud de desistimiento de cesión de derechos con radicado No. 20199020372872 del 6 de febrero de 2019, respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada inicialmente con el radicado No. 20179020261452 del 18 de septiembre de 2017, por la sociedad **MINERALES DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091 a favor de los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ, y LEÓN DARIÓ VELEZ RESTREPO**

En primer lugar, es pertinente hacer mención a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil".

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, preceptúa:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto jurídico No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:

*(...) es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.
En el caso particular que usted nos refiere especialmente "... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral ...", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (.). (Destacado fuera del texto)

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado ANM No. 2013120029821, conceptúa en el numeral # 9 lo siguiente:

"() Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se pueda hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite."

De acuerdo con la ley y los pronunciamientos citados, se tiene que la solicitud de desistimiento de cesión de derechos y obligaciones **debe ser presentada conjuntamente por cedente y cesionario**, por cuanto debe existir una plena manifestación de acuerdo de voluntades entre las partes tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos, y revisado el documento allegado con radicado No. 20199020372872 del 6 de febrero de 2019 se verificó que la solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos fue firmada por los señores **ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY**, representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S** y la señora **MARIA FERNANDA MONTOYA OSPINA**, en calidad de apoderada de los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ**, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ** y **LEON DARIO VELEZ RESTREPO**, cumpliendo con este requisito.

Sin embargo, lo anterior, se tiene que mediante Resolución 000575 del 12 de junio de 2018, elaborada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de Modificaciones a Títulos de la Agencia Nacional de Minería - ANM- se resolvió:

*"(.) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **IEG-09091** solicitada mediante radicado No. 20179020261452 del 18 de septiembre de 2017 por la sociedad **MINERALES DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. 9000399989 a favor de los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.675, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.763 y **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.446.203, y **LEON DARIO VELEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No 6.705.558 (...)"*

Y si bien el citado acto administrativo no está en firme por cuanto contra él se interpuso recurso de reposición por los interesados, posteriormente se desistió del mismo, por lo cual esta Vicepresidencia considera que ya existe un pronunciamiento de desistimiento tácito y este surte los mismos efectos respecto del trámite de cesión de derechos de lo que se está solicitando por los interesados, por lo cual se considera que no es viable acceder al mismo, por cuanto en la citada resolución fue resuelto de fondo la solicitud de cesión de derechos y obligaciones radicada ante esta entidad el 18 de septiembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

bajo el número 20179020261452 mediante la declaración de desistimiento del trámite.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del Recurso de Reposición interpuesto contra de la Resolución No. 000575 del 12 de junio de 2018, presentado mediante el radicado No. 20199020372872 del 6 de febrero de 2019 y presentado por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S y la señora MARÍA FERNANDA MONTOYA OSPINA, en calidad de apoderada de los señores FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ y LEÓN DARÍO VÉLEZ RESTREPO, dentro del Contrato de Concesión No. IEG-09091, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento expreso de la cesión de derechos radicada con el No. 20199020372872 del 6 de febrero de 2019 y presentada por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S y la señora MARÍA FERNANDA MONTOYA OSPINA, en calidad de apoderada especial de los señores FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ, GILDARDO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ y LEÓN DARÍO VÉLEZ RESTREPO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. -Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con Nit. 900.039.998-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IEG-09091** y a los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.675, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.763, **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.203 y **LEÓN DARÍO VÉLEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.705.558, en calidad de terceros interesados; así mismo notifíquese en forma personal a la señora **MARÍA FERNANDA MONTOYA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.339.516, en calidad de apoderada especial de los terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE DE CESION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-09091"

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la via gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyecto: Pedro Leonardo Gómez Landinez / Abogado - GEMTM - VCT. *P.G.L.*
Rafael Antonio Hernandez Sotaquirá / Ingeniero de Minas - GEMTM - VCT. *R.H.*
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Abogada - GEMTM - VCT. *W.S.Y.*
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacón / Coordinadora - GEMTM - VCT.

